

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 45^a, en jueves 20 de diciembre de 1962

(Especial: de 16 a 16.50 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MIRANDA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se ponen en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y la Cámara se pronuncia acerca de ellas 3357

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1/3.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos:
- El que reestructura las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior 3332
 - El que aprueba el Protocolo suscrito por los Representantes de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo el 31 de octubre de 1962 3342
 - El que aprueba la adhesión de Chile a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 3343
- 4.—Oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Sívori, sobre construcción de una estación ferroviaria en la localidad de Selva Oscura 3344
- 5.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al que se le remitió en nombre del señor Valenzuela, sobre destinación de fondos para arrendar un local destinado al funcionamiento de la Oficina del Registro Civil de la comuna de Conchalí 3344
- 6/21.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta al que se le dirigió respecto de las materias que se expresan:
- Terminación del aeródromo "Carriel Sur", en Concepción 3344
 - Construcción de un camino de acceso a la Carretera Panamericana desde la localidad de Chayahue, en la provincia de Llanquihue 3345
 - Ampliación de red de alcantarillado en la Población "Porvenir", de la ciudad de Coquimbo 3345
 - Solución de los problemas que afectan a la población de las localidades de Trovolhue y Puerto Domínguez, en la provincia de Cautín 3346
 - Dotación de agua potable a un sector de la calle "Díaz Sagredo", de la comuna de Quinta Normal 3346
 - Dotación de servicio de agua potable a la Población "Lo Narváez", situada en la comuna de Limache 3347
 - Construcción de la variante denominada "El Membrillo", en Curepto 3347
 - Instalación de servicio de alcantarillado en la Población "Cerro Navidad", de Tomé 3348

	Pág.
Fondos consultados para la construcción del camino de Corral a La Unión	3348
Financiamiento del presupuesto de gastos de la Oficina Provincial de Vialidad de Concepción	3349
Fijación de los valores y dividendos de la Población "Mataquito", de Curicó	3349
Instalación de servicio de agua potable en la Población "San Martín", de la ciudad de San Fernando	3349
Construcción de obras de defensa para contener los desbordes del río Calle-Calle, en la localidad de Antilhue	3350
Ejecución de obras de alcantarillado en las comunas de Quinta Normal, Peñaflor, Barrancas, Renca y Conchalí	3350
Construcción de una población en la localidad de Hijuelas	3350
Construcción de un puente sobre el estero Puangue, en la comuna de Curacaví	3351
22/28.—Oficios del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las materias que se expresan:	
Incumplimiento de las leyes del trabajo en los establecimientos comerciales denominados "fuentes de soda"	3351
Concesión de un préstamo especial a los obreros mineros de Lota	3351
Conveniencia de trasladar de local a la Oficina del Servicio de Seguro Social de Frutillar Alto	3352
Atención de los reclamos y presentaciones hechas por la Asociación de pensionados de la ley N° 10.383, al Servicio de Seguro Social	3352
Condiciones de trabajo de los obreros de la fábrica de fuegos artificiales "Cóndor"	3352
Pago de pensiones a los imponentes del Servicio de Seguro Social de la localidad de Putú, provincia de Maule	3352
Creación de una Agencia del Servicio de Seguro Social en la localidad de La Laja	3353
29.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección General de Investigaciones	3353

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Presidente de la República ejerce el Gobierno Interior del Estado a través del Servicio de Gobierno Interior, a quien le corresponde velar por el mantenimiento del orden público interno y coordinar y supervigilar el funcionamiento de los servicios de la Administración Pública. El DFL. N° 22, de 1959, actual Ley de Régimen Interior, ha reforzado la autoridad de este servicio, en armonía con el desenvolvimiento de la Nación y a fin de que pueda cumplirse de manera efectiva el mandato que el artículo 60 de la Constitución Política otorga al Jefe del Estado.

Sin embargo, diversos factores alteran actualmente la ordenación jerárquica que tanto la Constitución como la Ley de Régimen Interior han pretendido establecer entre las autoridades de este Servicio y otros funcionarios de la Administración.

Las reestructuraciones de distintas Reparticiones Públicas, por una parte, y las diferencias de renta, por otra, rompen la necesaria posición jerárquica que deben revestir los Intendentes y Gobernadores. Sin excepción, en las provincias y departamentos del país se desempeñan funcionarios de la Administración Civil del Estado, de las Fuerzas Armadas o de Carabineros que están ubicados en categorías o grados superiores a los del respec-

tivo Intendente o Gobernador, no obstante que estos últimos son representantes directos del Presidente de la República y primeras autoridades provinciales o departamentales. Esta diferencia coloca a estas autoridades en una visible inferioridad, en relación con otros funcionarios, con categorías o grados superiores y con rentas también superiores, que están sometidos a su directa fiscalización.

No puede desconocerse la importancia de una renta adecuada para los cargos de funcionarios que deben representar directamente al Ejecutivo. Por otra parte, tampoco puede mantenerse la situación en que se encuentran los Secretarios Abogados de este Servicio, quienes no sólo deben investir un título profesional y cumplir funciones de asesoría legal, sino que también son llamados por la ley a subrogar a la correspondiente autoridad de la repartición, en la que desempeñan, asimismo, importantes funciones administrativas.

Pero también debe subsanarse la mejorada posición en que se encuentran los funcionarios de las plantas administrativa y de servicios menores de esta repartición. El personal administrativo del servicio es reconocidamente el de más bajo coeficiente de rentas en el país. Sin embargo, las funciones que realiza y las responsabilidades que debe asumir frecuentemente, por el proceso de las subrogaciones, no se avienen en modo alguno con las reducidas rentas que percibe. La estructura misma de la planta actual contribuye a mantener esta situación deficiente, ya que aquélla se caracteriza porque contempla un número de cargos que va disminuyendo sensiblemente a medida que aumenta la importancia del grado, con lo cual se impide que puedan producirse ascensos en cantidad suficiente para que se mejoren las remuneraciones de los funcionarios más idóneos, circunstancia que desalienta al personal y que redundan en

perjuicio del propio servicio. Si se repara en que sólo diez gobernaciones, de las sesenta y seis existentes, tienen un secretario con grado superior al 7º, se comprenderá mejor que esta situación debe remediarse, ya que no es posible aceptar que un funcionario que suele convertirse en la primera autoridad departamental tenga un grado y una remuneración inferiores a los del último funcionario auxiliar, portero u ordenanza de los servicios respecto de los cuales podrá ejercer funciones de vigilancia y fiscalización. Por otra parte, en lo que se refiere al personal de servicios menores, la planta correspondiente también debe modificarse, no sólo para mejorar las rentas de estos funcionarios sino que, además, para permitir que puedan producirse los ascensos en forma razonable y conveniente.

En atención a las variadas y complejas funciones que se realizan a través de las Intendencias y Gobernaciones, se hace necesario, asimismo, aumentar los cargos de las plantas administrativa y de servicios menores. Actualmente se torna imposible mantener Gobernaciones con sólo un oficial, en carácter de Secretario, y un auxiliar; tampoco puede permitirse que existan, como ocurre en la práctica, Intendencias que cuentan únicamente con un oficial, con grave detrimento para el normal funcionamiento del servicio.

Por otra parte, también se hace indispensable aumentar el número de Subdelegados rentados y mejorar las rentas de los que actualmente disfrutan de este beneficio, sin perjuicio de que en el futuro todos estos cargos sean remunerados. Los Subdelegados son los jefes administrativos de las subdelegaciones en que se divide el territorio de la República para el efecto de su Gobierno Interior y deben, por disposición de la Ley de Régimen Interior, visitar los servicios públicos de su jurisdicción y cooperar con el Goberna-

dor en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Por consiguiente, debe asignarse a sus cargos un grado compatible con la importancia de sus funciones y con su posición dentro de las localidades en que las ejercen.

Estas necesidades y deficiencias sólo pueden solucionarse por la vía legislativa, mediante la reestructuración del servicio y la fijación de las nuevas plantas correspondientes. Teniendo presente esta circunstancia, el Ejecutivo ha debido propiciar esta resolución, como una medida de adecuada política administrativa. Las nuevas plantas que se proponen son, en efecto, las únicas que pueden satisfacer las ya mencionadas necesidades. Por esto, por ejemplo, en la planta administrativa que se proyecta, se introducen veinticuatro cargos en 5ª, 6ª y 7ª categoría y ochenta y siete en los grados 1º a 6º, a objeto de ubicar en ellos a la totalidad de los Oficiales Primeros de las Intendencias y los Secretarios de Gobernaciones.

Sin embargo, como el Ejecutivo propicia estas nuevas plantas especialmente en razón de la importancia de las respectivas funciones y con miras a un mejor desenvolvimiento del mismo servicio, no puede menos de procurar, en esta oportunidad, que se reformen convenientemente las disposiciones vigentes en materia de procedimientos de calificación, a objeto de que puedan practicarse las calificaciones por mérito de sus funcionarios para todos los efectos legales.

Los artículos 39 y siguientes del DFL. N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, establecen el procedimiento según el cual deberán ser calificados los funcionarios públicos. El artículo 43 del mismo cuerpo legal indica que la Junta Calificadora estará compuesta en cada Servicio por los cinco empleados de más alta categoría, con exclusión del Jefe Superior, y que ella será presidida por el funcio-

nario al cual corresponda subrogar al Jefe Superior. Al mismo tiempo, el artículo 44 señala que el Secretario de la Junta lo será el Secretario General de cada Servicio o, a falta de éste, el Jefe del Personal. Estas disposiciones no guardan relación con la naturaleza especial del Servicio de Gobierno Interior, y ello fue determinante para que en el pasado, bajo la vigencia del DFL. N° 256, de 1953, se omitiera la calificación de este personal, por las dificultades de todo orden que se presentaron cuando se trató de aplicar el procedimiento señalado en el anterior Estatuto Administrativo.

En el presente no ha sido posible redactar el Reglamento de Calificaciones para el Servicio de Gobierno Interior, por cuanto éste, no obstante tener Plantas generales para todo el país, tiene un Jefe Superior en cada Provincia —el Intendente— según el artículo 24 del DFL. N° 22, de 1959, Ley de Régimen Interior. Este Jefe Superior, que no integra la Junta Calificadora por disposición expresa del actual Estatuto Administrativo, debe ser subrogado por el Secretario Abogado según el artículo 63, letra a), del DFL. N° 22 citado, quien la presidiría. En estas condiciones, ocurre en varias provincias de la República que la Junta Calificadora no podría constituirse por falta de quórum, y en otras, de poder constituirse, no tendría a quién calificar o sólo podría hacerlo respecto de los funcionarios Auxiliares. Esto se debe a que las Intendencias tienen en su mayoría un promedio de tres empleados y las Gobernaciones funcionan, en su mayoría, con un Gobernador, un Secretario y un Auxiliar.

El Ejecutivo considera que es de imprescindible necesidad hacer operar el sistema de calificaciones en el Servicio de Gobierno Interior, única forma ésta de lograr que en las promociones a grados superiores se atienda a la idoneidad fun-

cionaria, lo que indudablemente redundará en el mayor interés de los empleados para mejorar su rendimiento, sabiendo que su capacidad será determinante para ascender, a lo que hay que agregar la circunstancia de que la Contraloría General de la República, por oficio N° 20570, de 23 de abril último, comunicó al Subsecretario del Interior que sólo por este año aceptará el procedimiento de confeccionar el Escalafón atendiendo a la antigüedad de los funcionarios, debiendo en el futuro calificárseles.

El Gobierno estima que es necesario que el Honorable Congreso Nacional lo autorice para dictar un Reglamento de Calificaciones para el Servicio de Gobierno Interior, pudiendo para ello, apartarse de las normas contenidas en el Estatuto Administrativo que en la especie resultan inaplicables, especialmente en lo que dice relación con la constitución de la Junta Calificadora y su procedimiento.

Análogos problemas se presentan en el Jardín Zoológico Nacional y en el Cerro San Cristóbal, por lo cual es de justicia aplicarles normas de evaluación análogas a las que se determinen para el Servicio de Gobierno Interior.

A fin de que pueda velarse adecuadamente por el buen funcionamiento del Servicio de Gobierno Interior, se torna, asimismo, imprescindible consultar un nuevo cargo de Inspector Visitador, 3ª Categoría, en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior. Un solo cargo de esta especie, como ocurre actualmente, es insuficiente para que pueda cumplirse acabadamente su finalidad con respecto a un servicio que tendría 466 funcionarios y que debe conocer y solucionar múltiples y complejos problemas. Por esto, el mayor gasto adicional de E° 4.848 que significa la crea-

ción de un cargo más, se justificaría plenamente. Del mismo modo se hace imprescindible, dada las nuevas categorías que el proyecto asigna a los Intendentes y Gobernadores, que el Jefe Administrativo y de Gobierno Interior, a través de quien se verifica la relación con el Servicio de Gobierno Interior, tenga una categoría superior, razón por la cual se propone dar a este cargo 3ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Por otra parte, debe considerarse la situación en que se encuentran los cargos de Jefe del Departamento de Extranjería y Jefe de la Sección Confidencial, de la referida planta de la Secretaría y Administración General del mismo Ministerio. El artículo 2º transitorio del DFL. N° 161, de 5 de marzo de 1960, establece que dichos cargos deberán ser desempeñados por Abogados, una vez que cesen en sus funciones los empleados en actual servicio que fueren encasillados en los referidos cargos.

La labor que deben desarrollar los funcionarios que ocupen estos empleos, de carácter netamente administrativa, no justifica el requisito exigido en orden a poseer el título de Abogado para el caso eventual de que los funcionarios que los sirven llegaren a cesar en sus funciones. Aún más, el requisito aludido imposibilita la normal carrera funcionaria del personal de la Planta Administrativa, cuyas expectativas de ascenso se ven frustradas por la exigencia señalada, lo que significa una barrera insalvable en las expectativas legítimas de empleados con muchos años de experiencia funcionaria.

La circunstancia de haberse aumentado la atención que corresponde prestar a las Intendencias, Gobernaciones, Subdelegaciones y Distritos, en virtud de las nuevas atribuciones y deberes señaladas por el DFL. N° 22, de 18 de noviembre de

1959, en materias que inciden con las diferentes Municipalidades del país, como aquellas relativas al orden público o al régimen de Gobierno y Administración, ha tenido sensible repercusión en los respectivos Departamentos y Secciones de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, situación que hace necesario conferir a las jefaturas encargadas de realizar su estudio y proponer las medidas o resoluciones correspondientes, el grado o jerarquía adecuado, acorde con la capacitación y responsabilidad que tal mayor labor funcionaria impone, lo que ha hecho necesario considerarlo en disposición especial dentro del proyecto.

Debe también el Gobierno en esta oportunidad, considerar la necesidad de reestructurar la Planta de dos reparticiones dependientes del Ministerio del Interior, a las que la nueva organización dada por DLF. N° 264, de fecha 5 de abril de 1960, les ha significado un incremento efectivo en su realizaciones, como ocurre con el Jardín Zoológico Nacional y con el Cerro San Cristóbal. El proyecto considerará la reestructuración necesaria para dar a sus Jefaturas el grado jerárquico que la naturaleza de sus funciones requiere, como asimismo, la planta indispensable para poder satisfacer sus objetivos funcionales.

Por iguales razones, el Gobierno debe considerar en esta oportunidad, la situación de la Dirección de Asistencia Social, organismo que debe prestar la ayuda social requerida de un extremo a otro del país.

No parece necesario insistir acerca de la abnegada labor desarrollada por este organismo asistencial, el que con escasos recursos y reducido personal se ha destacado en las crueles emergencias que han azotado en diferentes épocas y regiones el territorio nacional. La reducida pléya-

de de sus Asistentes Sociales ha estado desempeñando arduas labores con extremados sacrificios en desmejoradas condiciones, con remuneraciones muy distantes del nivel medio de aquellas de que gozan funcionarios de índole similar que se desempeñan en actividades públicas y privadas.

El proyecto aborda la reestructuración de la planta de este Servicio con un costo modesto, dejando solucionada la situación de su personal y consultando para las Asistentes Sociales una remuneración igual a las que actualmente disfrutaban las funcionarias similares del Servicio Nacional de Salud.

Finalmente, y dentro de normas elementales de justicia, no atenderíamos en forma integral el objetivo que ha obligado a someter a vuestra consideración este proyecto de reestructuración, si en esta oportunidad no consideráramos la situación de índole especial a que se ve abocado el personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, en lo que dice relación con la labor extraordinaria que de continuo le corresponde realizar como complemento obligado de la atención que se dispensa en el resto del país por los funcionarios del Servicio de Gobierno Interior y el mayor incremento de los asuntos y problemas que a diario se suceden.

Ningún funcionario se encuentra en las condiciones en las que están los de este servicio respecto de los trabajos extraordinarios, aspecto que es suficientemente conocido por el Parlamento y demás Organismos Estatales.

Por necesidades inevitables e imprevistas, el Ministerio del Interior debe mantener personal destacado en la Subsecretaría a toda hora del día, frecuentemente en las noches, e invariablemente en los días

sábados, domingos y festivos. Sin embargo, las horas de trabajo extraordinarios que el personal efectúa de 12,30 a 15 horas y las de 19,00 a 21,00 horas así como la tarde de los sábados no son remuneradas por impedirlo la norma del Estatuto Administrativo en vigencia que se propone modificar por este proyecto.

Las razones expuestas justifican plenamente hacer extensivo a los referidos funcionarios de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, beneficios análogos a los ya concedidos a los funcionarios de la Casa de Moneda de Chile por Ley N° 14.868, de 14 de julio del año en curso.

El proyecto contiene la disposición pertinente por estimarla de toda justicia.

El mayor gasto total que representa este proyecto y que asciende a la suma de E° 489.956.—, os propongo imputarlo al rendimiento que significará el aumento del gravamen de E° 0,012 sobre el actualmente vigente de E° 0,030 que incide en el precio del gas licuado a partir desde el 1° de enero del año próximo, y que habrá de producirse en mérito de las resoluciones de orden Administrativo que las disposiciones legales en vigencia autorizan dictar al Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra consideración, a fin de que os sirvais tratarlo en la actual convocatoria, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°—Reestructúranse las reparticiones y servicios dependientes del Ministerio del Interior que se indican y fijanse las siguientes plantas de sus respectivos funcionarios y remuneraciones anuales correspondientes:

a) *SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR*

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
4ª Cat.	Intendentes	25	Eº 4.536,00	Eº 113.400,00
5ª Cat.	Gobernador de Arica	1	4.080,00	4.080,00
6ª Cat.	Gobernadores (2), Secretarios Abogados de Intendencias (25), Secretario Abogado Goberna- ción Arica (1)	48	3.804,00	182.592,00
7ª Cat.	Gobernadores	43	3.540,00	152.220,00

PLANTA ADMINISTRATIVA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
5ª Cat.	Oficiales	6	3.456,00	20.736,00
6ª Cat.	Oficiales	8	2.760,00	22.080,00
7ª Cat.	Oficiales	10	2.484,00	24.840,00
Gdo. 1º	Oficiales	11	2.220,00	24.420,00
Gdo. 2º	Oficiales	11	2.040,00	22.440,00
Gdo. 3º	Oficiales	12	1.944,00	23.328,00
Gdo. 4º	Oficiales	14	1.800,00	25.200,00
Gdo. 5º	Oficiales	15	1.668,00	25.020,00
Gdo. 6º	Oficiales	14	1.548,00	21.672,00
Gdo. 7º	Oficiales	12	1.476,00	17.712,00
Gdo. 8º	Oficiales	11	1.392,00	15.312,00
Gdo. 9º	Oficiales	11	1.308,00	14.388,00
Gdo. 10º	Oficiales	10	1.200,00	12.000,00
Gdo. 11º	Oficiales	8	1.128,00	9.024,00
Gdo. 12º	Oficiales	6	1.068,00	6.408,00

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 10º	Auxiliares	25	Eº 1.200,00	Eº 30.000,00
Gdo. 11º	Auxiliares	30	1.128,00	33.840,00
Gdo. 12º	Auxiliares	40	1.068,00	42.720,00
Gdo. 13º	Auxiliares	33	1.020,00	33.660,00
Gdo. 14º	Auxiliares	21	948,00	19.908,00
Gdo. 15º	Auxiliares	18	912,00	16.416,00

SUBDELEGADOS

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 8º	Subdelegados (10) de: Ñuñoa, Quinta Normal, Conchalí, Juan Fernández, Corcovado, Palena, Futaleufú, Cisnes, Baker y Quellón	10	Eº 1.392,00	Eº 13.920,00
Gdo. 12º	Nogales, Machalí, Curanilahue, Chonchi, Panguipulli, Salamanca, Río Ibáñez, General Lagos, Putre, Belén, Codpa, Pozo Almonte, Lagunas, Toco, Aguas Blancas, Mejillones, Sierra Gorda, Pica, Río Chico, Navarino, Negreiros y Huara.	22	1.068,00	23.496,00

b) DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
3ª Cat.	Director	1	Eº 4.848,00	Eº 4.848,00
4ª Cat.	Secretario General	1	4.536,00	4.536,00
5ª Cat.	A. Social Jefe Depto.	1	4.080,00	4.080,00
6ª Cat.	A. Social Jefe Sec. (1), A. Social Jefe Sec. (1), Contador (1)	3	3.804,00	11.412,00
Gdo. 1º	Asistentes Sociales	6	3.336,00	20.016,00
Gdo. 2º	Asistentes Sociales	6	3.060,00	18.360,00
Gdo. 3º	Asistentes Sociales	8	2.916,00	23.328,00
Gdo. 4º	Asistentes Sociales	8	2.688,00	21.504,00
Gdo. 5º	Asistentes Sociales	10	2.508,00	25.080,00
Gdo. 6º	Asistentes Sociales	10	2.316,00	23.160,00
Gdo. 7º	Asistentes Sociales	12	2.220,00	26.640,00

PLANTA ADMINISTRATIVA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
5ª Cat.	Jefes Departamento	4	Eº 3.456,00	Eº 13.824,00
6ª Cat.	Jefes Sección	4	2.760,00	11.040,00
7ª Cat.	Jefes Sección	3	2.484,00	7.452,00
Gdo. 1º	Oficiales	3	2.220,00	6.660,00
Gdo. 2º	Oficiales	3	2.040,00	6.120,00
Gdo. 3º	Oficiales	3	1.944,00	5.832,00
Gdo. 4º	Oficiales	3	1.800,00	5.400,00

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 5º	Oficiales	3	1.668,00	5.004,00
Gdo. 6º	Oficiales	4	1.548,00	6.192,00
Gdo. 7º	Oficiales	4	1.476,00	5.904,00
Gdo. 8º	Oficiales	4	1.392,00	5.568,00
Gdo. 9º	Oficiales	4	1.308,00	5.232,00
Gdo. 10º	Oficiales	4	1.200,00	4.800,00
Gdo. 11º	Oficiales	4	1.128,00	4.512,00
Gdo. 12º	Oficiales	5	1.068,00	5.340,00
Gdo. 13º	Oficiales	5	1.020,00	5.100,00
Gdo. 14º	Oficiales	6	948,00	5.688,00
Gdo. 15º	Oficiales	6	912,00	5.472,00

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 10º	Mayordomo	1	Eº 1.200,00	Eº 1.200,00
Gdo. 10º	Chofer	1	1.200,00	1.200,00
Gdo. 11º	Mayordomo	1	1.128,00	1.128,00
Gdo. 11º	Chofer	1	1.128,00	1.128,00
Gdo. 12º	Mayordomos	2	1.068,00	2.136,00
Gdo. 12º	Choferes	3	1.068,00	3.204,00
Gdo. 13º	Mayordomos	4	1.020,00	4.080,00
Gdo. 13º	Choferes	3	1.020,00	3.060,00
Gdo. 14º	Choferes	2	948,00	1.896,00
Gdo. 14º	Portero	1	948,00	948,00
Gdo. 15º	Porteros	2	912,00	1.824,00
Gdo. 16º	Porteros	2	864,00	1.728,00
Gdo. 17º	Porteros	3	840,00	2.520,00

c) JARDIN ZOOLOGICO NACIONAL

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
6ª Cat.	Jefe del Jardín Zoológico	1	Eº 3.804,00	Eº 3.804,00
7ª Cat.	Médico Veterinario	1	3.540,00	3.540,00

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 1º	Oficial	1	Eº 2.220,00	Eº 2.220,00
Gdo. 2º	Oficial	1	2.040,00	2.040,00
Gdo. 4º	Oficial	1	1.800,00	1.800,00
Gdo. 6º	Oficial	1	1.548,00	1.548,00
Gdo. 9º	Oficial	1	1.308,00	1.308,00

PLANTA DE SERVICIOS

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 10º	Mayordomo	1	Eº 1.200,00	Eº 1.200,00
Gdo. 12º	Mayordomo	1	1.068,00	1.068,00
Gdo. 12º	Ayudante Bodeguero	1	1.068,00	1.068,00

d) CERRO SAN CRISTOBAL

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Categoría	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
6ª Cat.	Administrador	1	Eº 3.804,00	Eº 3.804,00
Gdo. 1º	Subadministrador	1	3.336,00	3.336,00

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 1º	Oficial	1	Eº 2.220,00	Eº 2.220,00
Gdo. 2º	Oficial	1	2.040,00	2.040,00
Gdo. 4º	Oficial	1	1.800,00	1.800,00
Gdo. 6º	Oficial	1	1.548,00	1.548,00
Gdo. 7º	Oficial	1	1.476,00	1.476,00
Gdo. 9º	Oficial	1	1.308,00	1.308,00

PLANTA DE SERVICIOS

Grado	CARGO	Nº de Func.	Sueldo Unitario	Total Anual
Gdo. 10º	Mayordomo	1	Eº 1.200,00	Eº 1.200,00
Gdo. 11º	Mayordomo	1	1.128,00	1.128,00
Gdo. 12º	Mayordomos (2), Chofer (1) ..	3	1.068,00	3.204,00
Gdo. 13º	Mayordomos (2)	2	1.020,00	2.040,00

Artículo 2º—Decláranse cargos de 5ª categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los correspondientes a los dos cargos de Jefes de los Departamentos, 5ª categoría, pertenecientes a la actual Planta Administrativa, establecida en el artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 161, de 5 de marzo de 1960.

Remplázanse los dos cargos de: “Jefes de Sección 7ª categoría”, de la Planta Administrativa, de la Secretaría y Adminis-

tración General del Ministerio del Interior por la de: “4 Jefes de Sección 5ª categoría” de la misma Planta Administrativa.

Las personas que actualmente ocupan los empleos a que se refieren los incisos precedentes, continuarán desempeñando estos cargos sin necesidad de nuevo nombramiento, considerándolos en posesión de los requisitos exigidos por el artículo 14 del DFL. Nº 338, de 1960, para todos los efectos legales.

Artículo 3º—El Presidente de la Repu-

blica encasillará a los funcionarios en actual servicio a que se refiere la presente ley, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos y sus promociones, designaciones y nombramientos no constituirán en caso alguno ascenso para todos los efectos legales.

Los encasillamientos que se efectúen no podrán significar ni disminución de remuneraciones ni pérdida de los empleos correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascenso los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal que se señala en esta ley y no regirá lo establecido en el artículo 64 de dicho cuerpo legal.

Las diferencias que resultaren se cancelarán por planillas suplementarias.

Artículo 4º—Cráase un nuevo cargo de Inspector Visitador General, 3ª Categoría, en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, cuya remuneración gozará de la compatibilidad establecida por el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 22, de 19 de noviembre de 1959.

El Jefe Administrativo y de Gobierno Interior tendrá 3ª categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Artículo 5º—El Presidente de la República dictará los reglamentos de calificaciones del Servicio de Gobierno Interior, Jardín Zoológico Nacional y Cerro San Cristóbal, pudiendo para ello señalar normas especiales y diferentes a las contenidas en el DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, que exija la naturaleza del servicio, especialmente en lo que diga relación con la constitución de los organismos precalificadores y calificadores y sus procedimientos.

Estas Juntas podrá ser integradas por funcionarios de la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Artículo 6º—Derógase el artículo 2º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 5 de marzo de 1960.

Artículo 7º—Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, y se pagarán con cargo a los fondos que se consulten en la Ley de Presupuesto para el pago de trabajos extraordinarios.

Artículo 8º—El cargo de Jefe del Jardín Zoológico Nacional deberá desempeñarlo un Médico Veterinario.

Artículo 9º—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley se imputará a las mayores entradas producidas o que se produzcan por concepto del aumento del impuesto sobre la venta del gas licuado que se dispusiere con posterioridad al 31 de diciembre de 1962, y cuyo precio será fijado en lo sucesivo por la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas.

Artículo 10.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento del personal de los Servicios respectivos, a que dé lugar la presente ley, a la formación de un fondo de aporte a la Comisión de Bienestar del Personal del Servicio de Gobierno Interior, de la Dirección de Asistencia Social, del Jardín Zoológico Nacional y del Cerro San Cristóbal, que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 722, de 11 de agosto de 1955, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social. Dicha diferencia, que no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, será entregada por la Tesorería Ge-

neral de la República para ser depositada en una cuenta especial que, con el objeto de hacer efectivo el aporte señalado una vez constituida la mencionada Comisión de Bienestar, se abrirá en el Banco del Estado de Chile a nombre del Ministro del Interior.

Artículo 11.—La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1963 y, de consiguiente, los decretos de encasillamiento producirán sus efectos a contar de la misma fecha.

(Fdos.)— *Sótero del Río Gundián*, Vicepresidente de la República.—*Luis Escobar Cerda*, Ministro del Interior.

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los Representantes de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo suscribieron, el 18 de febrero de 1960, conjuntamente con dicho Tratado, un Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones en el que, entre otras materias, se fijaron los plazos y fechas que regirán para las distintas etapas de las negociaciones anuales de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Este Protocolo fue aprobado por el Honorable Congreso Nacional el 2 de mayo de 1961 y promulgado por decreto N° 269, publicado en el Diario Oficial N° 24.952, de 24 de mayo de 1961.

Durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia de la citada entidad, celebrado en Ciudad de México del 26 de agosto al 21 de noviembre del presente año, pudo apreciarse que el establecimiento de plazos rígidos ha resultado inconveniente para la buena marcha de las negociaciones y que, en cambio, era aconsejable disponer de una mayor flexibilidad para operar con eficiencia y cumplir en buena y debida forma

las metas fijadas por las Partes Contratantes.

Por este motivo, los Representantes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio acordaron modificar el sistema establecido y entregar la fijación de fechas al Comité Ejecutivo Permanente de la misma, el que podrá actuar de acuerdo con las circunstancias que se presenten en cada Período de Sesiones.

El resultado de este Acuerdo fue el Protocolo que, adjunto, entrego al conocimiento del Honorable Congreso.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar de Vuestras Señorías la aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Protocolo suscrito por los Representantes de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo el 31 de octubre de 1962, relativo a las fechas en que han de cumplirse las distintas etapas de las negociaciones anuales de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio”.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.*—*Carlos Martínez Sotomayor.*

COPIA

PROTOCOLO

“Los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus Gobiernos, convienen en el siguiente Protocolo:

Acuérdase dejar sin efecto las fechas establecidas para las distintas etapas de las negociaciones anuales en el Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones, suscrito en Montevideo el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta. El Comité Ejecutivo Permanente, de acuerdo con las circunstancias, fi-

jará las fechas correspondientes durante cada año calendario.

En fe de lo cual los respectivos Representantes firman el presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

La Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente será la depositaria del presente Protocolo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de las Partes Contratantes.

Por el Gobierno de la República Argentina: René E. Ortuño.

Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil: Henrique Rodrigues Valle.

Por el Gobierno de la República de Colombia: Luis A. Restrepo.

Por el Gobierno de la República de Chile: Abelardo Silva Davidson.

Por el Gobierno de la República del Ecuador: Ernesto Jouvin Cisneros.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Plácido García Reynoso.

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Hermes Troche.

Por el Gobierno de la República del Perú: Vicente Cerro Cebrián.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Mateo J. Magariños de Mello.

Hay una anotación manuscrita que dice:

Es copia fiel del original.

28-XI-62. (Fdo.): *Alberto Solá*.

Hay un timbre que dice:

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Associação Latino-Americana de Livre Comercio."

Es copia fiel de su original.

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental celebró en Londres en el curso del mes del 17 de mayo al 17 de junio de 1960, una Conferencia con el objeto de revisar la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948, teniendo en cuenta los progresos técnicos y científicos alcanzados en materias marítimas.

Nuestro país estuvo representado en esa oportunidad por el Capitán de Fragata, señor Carlos Le May, quien actuó como observador.

Recomienda el señor Le May en su Informe presentado el 30 de octubre de 1960, la adhesión de Chile a la nueva Convención y la denuncia de la anterior del año 1948, por ser ella más completa y haberse adoptado en su texto medidas de seguridad más de acuerdo con el momento actual en la navegación marítima. Los considerables avances de la técnica naviera en todo lo relacionado con la seguridad de los barcos, que comprende desde la construcción de una nave, hasta su total equipamiento, así como los nuevos y eficaces instrumentos de que están dotados, han sido abordados por esta Convención, en su afán de hacer más efectiva la seguridad de la navegación, y por consiguiente de las personas que transportan.

Cabe hacer presente que el Ministerio de Defensa Nacional, por Oficio N° 621 de 29 de mayo de 1961, expresa que la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante efectuó un estudio del texto de la Convención de 1960, llegando a la conclusión que debe aceptarse sin reservas, debiendo ella reemplazar, como lo expresa su artículo VII, la Convención de 1948 sobre la misma materia.

De los antecedentes expuestos y del informe emitido por los organismos técnicos, se deduce que es de innegable utilidad para nuestro país adherir a la mencionada Convención, por lo que vengo en solicitar de Vuestras Señorías, en atención a lo prescrito por la Constitución Política del Estado, la aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.— Apruébase la adhesión por parte de Chile a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y sus Anexos, firmada en Londres el 17 de junio de 1960”.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Carlos Martínez S.*

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

“Nº 935.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 5.508, de 20 de noviembre último, por medio del cual US. pone en conocimiento de este Ministerio, la petición formulada por el Honorable Diputado señor Carlos Sívori Alzérreca, en el sentido de que la Empresa de los Ferrocarriles proceda a construir nuevos locales para la estación y bodega ferroviaria de la localidad de Selva Oscura, provincia de Malleco.

Sobre el particular, me es grato comunicar a US. que, consultada la mencionada Empresa, ha informado por oficio Nº E.423|07648, de 11 de diciembre en curso, que la construcción de esos edificios no se encuentra consultada en el programa del año 1963, pero se estudiará en todo caso la posibilidad de realizarlo en el año 1964, siempre que las disponibilidades económicas de la Empresa lo permitan.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a US. sobre la materia.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Luis Escobar Cerda”.*

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“Nº 1333.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Me refiero a su Oficio Nº 5100, de 24 de octubre último, por el que V. E., a nombre del Honorable Diputado don Ricardo Valenzuela Sáez, solicita a este Ministerio se sirva considerar la conveniencia de destinar la suma de Eº 30 mensuales, para arrendar una oficina adecuada para el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil de la comuna de Conchalí.

Sobre el particular, me es grato transcribirle, en su parte pertinente, lo expresado a esta Secretaría de Estado por la Dirección del Servicio del Registro Civil e Identificación, en su Oficio Nº 12919, de 23 de noviembre del presente año:

“Tengo el agrado de poner en conocimiento de US., que el Director del Servicio del Registro Civil e Identificación, agradece el interés del Honorable Diputado don Ricardo Valenzuela Sáez, manifestando que se preocupará de solucionar el problema de local que afecta a la Oficina del Registro Civil de Conchalí, para lo que destinará los fondos necesarios a contar de enero del próximo año”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar”.*

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“Nº 1383.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En relación con el Oficio Nº 5559, de 26 de noviembre ppdo., de V. S., por el

cual se sirve solicitar, en nombre del Honorable Diputado don Jorge Montes Moraga, la inclusión en el Presupuesto Fiscal para el año 1963 de este Ministerio, de los fondos necesarios para la terminación del Aeródromo denominado "Carriel Sur", en Concepción cúmpleme informar a V. S. que la mencionada obra está totalmente financiada, mediante un préstamo de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de Norteamérica por un valor de US 3.200.000.

Réstame agregar a V. S. que el proyecto está terminado y la propuesta pública respectiva se abrirá el 4 de enero de 1963. Se ha fijado un plazo de 18 meses para la ejecución de la obra, y se estima que el mencionado aeropuerto quedará totalmente concluido en el segundo semestre del año 1964.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1382.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Por oficio Nº 5556, de 26 de noviembre último, V. S. tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Luis Papić Ramos, que se construya un camino de acceso a la Carretera Panamericana desde la localidad de Chayahue, provincia de Llanquihue, como asimismo, que se destinen los fondos indispensables para adquirir 250 rollos de alambre, con el fin de construir cercos a lo largo de ese camino, para cuyo efecto se han donado 7.000 estacas.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. S. que la Dirección de Vialidad no cuenta con recursos para incluir la ruta mencionada en el Presupuesto de 1963.

En cuanto a las estacas donadas por los habitantes de ese sector, debo decir a V. S. que pueden darlas como erogación, con el objeto de que, una vez formalizada ésta con el Ingeniero Provincial, se otorgue la cuota fiscal correspondiente para la finalidad requerida.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1381.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Por oficio Nº 5466, de 19 de noviembre próximo pasado, V. S. tiene a bien solicitar de este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Renán Fuentealba Moena, que se adopten las medidas necesarias para la ampliación de la red de alcantarillado en la población Porvenir, de Coquimbo, especialmente en el sector de la calle Recoleta comprendido entre la calle Santa Ester y la línea del ferrocarril.

Al respecto, cúmpleme transcribir a V. S. la nota de la Dirección de Obras Sanitarias, por la cual informa al suscrito sobre la materia:

"La extensión en referencia forma parte de la Población Porvenir, cuyas obras se construyeron recientemente, postergándose el sector indicado que se consideró de ejecución futura. Esta determinación se tomó porque dicho sector no se consultaba atendido por una sola cañería, sino que por varias, cada una de las cuales cruzaba además, otros tramos menos poblados, sin que hubiera una justificación económica de conjunto.

Se está proyectando una modificación de los colectores futuros para poder incluir el tramo solicitado dentro de un nuevo colector, el que tendrá en todo ca-

so, para poder dar desagüe a la zona, una longitud mucho mayor que la de la extensión solicitada.

Se incluirá este pequeño proyecto dentro de otro mayor que está ejecutando el Departamento de Estudios, para la Villa Dominante de la misma ciudad, en forma de poder contratar las obras el próximo año, si se dispone de fondos suficientes".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1379.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Se ha impuesto este Ministerio del oficio de V. S. Nº 5350, de 13 de noviembre último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado señor Samuel Fuentes Andrades, que se informe a esa Honorable Cámara acerca de las medidas adoptadas para resolver el problema que afecta a las localidades de Trovolhue y Puerto Domínguez, en la provincia de Cautín, que han sido inundadas por las aguas de los lagos Budi y Trovolhue.

Sobre el particular, cúmpleme remitir adjuntas, copias de las minutas elaboradas por la Dirección de Obras Sanitarias, relacionadas con el problema que afecta a Puerto Domínguez por las fluctuaciones de nivel del lago Budi.

Respecto a Trovolhue, debo decir a V. S. que su solución se estudiará en el próximo viaje que efectúan a Puerto Saavedra, funcionarios de la Dirección citada.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1378.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En relación al Oficio de V. S. Nº 5255, de 5 de noviembre ppdo., por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Manuel Tagle Valdés, dotar de agua potable al sector comprendido entre los números 400 y 800 de la calle Díaz Sagredo, en la Comuna de Quinta Normal, cumpla con transcribir a V. S. el informe que al respecto emitió la Dirección de Obras Sanitarias de este Ministerio:

"En la calle Díaz Sagredo, entre Nueva Imperial y Santo Domingo, hay instaladas antiguas cañerías, de diámetros 20, 25, 40 y 60 mm. insuficientes para abastecer en forma normal a los vecinos. Para colocar nuevas cañerías, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

"Pagar por cada metro de frente de propiedad la suma de E: 1,40 (Eº 2,80 por metro de cañería considerando ambos lados de la calle). Las propiedades esquinas pagarán solamente por su lado más largo.

"Las propiedades antiguas que no tengan servicio instalado deberán pagar a razón de Eº 2.— por metro, en lugar de Eº 1,40.

"Las propiedades originadas en subdivisiones posteriores a agosto de 1953 y las que soliciten arranque domiciliario mayor de 13 mm. deberán pedir presupuesto separadamente en el Departamento de Estudios.

"Cuando los interesados hayan depositado un porcentaje apreciable del monto total, se hará el proyecto respectivo.

"Los depósitos deberán efectuarse en la Tesorería Provincial de Santiago,

“ Cuenta F-62, a la orden del Director de Obras Sanitarias, indicando su objeto. Los comprobantes de ingreso tienen que enviarse oportunamente a esta Oficina. El formulario para el depósito debe solicitarse en la Sección Agua Potable de Santiago, del Departamento de Estudios, que funciona en calle Bombero Salas N° 1347, 4° piso y que atiende al público de lunes a viernes, de 9 a 12 horas.

“ Los valores indicados se mantendrán hasta el 30 de diciembre de 1962. Estos valores aumentarán en un 20% a partir de enero de 1963”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 1377.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Este Ministerio ha recibido el Oficio de V. S. N° 5109, de 23 de octubre de 1962, por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Alonso Zumae-ta Faúnez, dotar de servicio de agua potable a la Población “Lo Narváz”, situada en la comuna de Limache.

Al respecto, cumpro con manifestar a V. S. que debido a razones de orden técnico, no es posible abastecer a la citada Población desde el actual servicio de Limache. Por otra parte, se trata de un sector rural, con menos de 1.000 habitantes, cuyo abastecimiento independiente no puede ser abordado por la Dirección de Obras Sanitarias.

Sin embargo, el Servicio Nacional de Salud estaría tramitando un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, el que tendría por objeto atender el abastecimiento de agua potable en las

poblaciones de menos de mil habitantes, gestiones que si llegan a prosperar, darían cabida a la Población mencionada para acogerse a los beneficios de esas disposiciones.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

“N° 1376.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. N° 4831, de 27 de septiembre último, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Diputado señor Galvarino Melo Páez, que se informe a esa Honorable Cámara acerca de la solicitud presentada por el Centro de Padres de la Escuela N° 20 de Curepto, relacionada con la construcción de una variante en el camino que pasa por el lugar denominado El Membrillo, cúpleme manifestar a V. S. lo siguiente:

Con fecha 2 de junio del año en curso, el señor Juan Maldonado H., en su calidad de Presidente del citado Centro de Padres, solicitó a la Dirección de Vialidad que arbitrara las medidas tendientes a la expropiación y construcción de la mencionada variante, manifestándosele en aquella oportunidad, mediante el oficio DV.SP. N° 11.001, de 16 de julio último, que la Dirección citada estaría dispuesta a construir dicha variante, siempre que la Sucesión Emericio Ramírez, propietaria de los terrenos que serían afectados, los cediera gratuitamente, o que se cancelaran por intermedio de erogaciones de los vecinos interesados, gestiones que a la fecha no se han podido concretar, aún cuando el Ingeniero Provincial de Talca ha estado preocupado personalmente de esta situación.

Debo agregar a V. S. que inmediatamente antes de la variante proyectadas el camino vadea un estero donde la importancia de éste no justifica, por ahora, la construcción de un puente y cuyo costo la Dirección de Vialidad tampoco estaría en condiciones de financiar.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1375.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

En atención al oficio Nº 5733, de 30 de noviembre último, por el cual V. S. solicita, en nombre del Honorable Diputado don Rufo Ruiz-Esquide, la instalación del servicio de alcantarillado en la población "Cerro Navidad" de Tomé, cúmpleme manifestar a V. S. que la Dirección del ramo contratará el año próximo, la confección del proyecto respectivo con un Ingeniero particular.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1374.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

En atención al oficio de V. S. Nº 5581, de 22 de noviembre último, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre de los Honorables Diputados señores Carlos Altamirano Orrego y Fernando Ochagavía Valdés, que se informe a esa Honorable Corporación acerca del monto de las sumas consultadas por leyes especiales para la construcción del camino de Corral a La Unión, en la provincia

de Valdivia, como asimismo, de las cantidades que, hasta la fecha, se han invertido en esa obra, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:

	Eº
1.er contrato..	53.045,09

Las obras ejecutadas fueron autorizadas por los siguientes resueltos:

Contrato.—Resuelvo DV. Nº 983, de 7 de agosto de 1959.	46.600,82
--	-----------

Modificación de obras:

Resuelvo DV. Nº 124, de 10 de febrero de 1960..	4.187,13
Resuelvo DV. Nº 589, 17-VI-1960.	191,45
Resuelvo DV. Nº 556, 8-VI-1960...	1.500,00
Resuelvo DV. Nº 171, 20-II-1962...	565,69
	<u>53.045,09</u>

2º contrato..	81.232,89
-----------------------	-----------

Contrato.—Resuelvo DV. E. Nº 183, de 2-III-1960... . .	66.615,92
--	-----------

Modificación de obras:

Resuelvo DV. Nº 1285, 18-XI-1960..	7.353,62
Resuelvo DV. Nº 1239, 13-X-1961...	4.411,78
Resuelvo DV. Nº 1833, 14-XI-1961	2.696,74
Resuelvo DV. Nº 959, 23-VIII-1962..	154,83
	<u>81.232,89</u>

Debo agregar a V. S. que el total invertido en la construcción del camino de Corral a La Unión, cuyas obras se financiaron con cargo al Presupuesto de la Nación, asciende a la suma de 134.277,98 escudos.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1373.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

En atención al Oficio de V. S. Nº 5498, de 20 de noviembre ppdo., por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Jorge Montes Moraga, que se destinen los fondos necesarios para financiar el presupuesto de gastos de la Oficina Provincial de Vialidad de Concepción y conseguir así dejar sin efecto las reducciones de personal obrero que estaría haciendo la mencionada Oficina, cúpleme informar a V. S. que las reducciones que se denuncian no son efectivas, estando dicha Oficina perfectamente financiada y asegurados los valores correspondientes a jornales.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1372.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

En atención al oficio Nº 5464, de 14 de noviembre último, enviado al suscrito, en nombre del Honorable Diputado don Oscar Naranjo Jara y que se relaciona con la población "Mataquito", de

Curicó, cúpleme manifestar a V. S. lo que sigue:

La población "Mataquito" se compone de 298 viviendas de radicación.

Por acuerdo Nº 20.066, de 22 de octubre del año en curso, el Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda resolvió aprobar los Valores y Dividendos de la Población mencionada, considerando la totalidad de sus viviendas como de radicación.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, las viviendas de la Población "Mataquito" se distribuirán por estricto orden de prelación y puntaje, entre los postuantes inscritos para dicha población y que figuran en la nómina confeccionada para tal efecto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1371.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 5435, de 16 de noviembre próximo pasado, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Diputado señor Fernando Cancino Téllez, que se extienda la red de agua potable a los sectores de la población San Martín, de San Fernando, como asimismo, al lugar denominado Camino Real.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S., en relación con la población San Martín, que el anteproyecto respectivo se encuentra actualmente para la aprobación del Departamento de Estudios, de la Dirección del ramo.

En cuanto a las obras del sector Camino Real, éstas se ejecutarán en el curso del próximo año.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

**18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1370.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 5375, de 15 de noviembre ppdo., por el cual solicita, en nombre del Honorable Diputado don Luis Papić Ramos, que se atiende la petición formulada por los vecinos radicados en el sector comprendido entre el río Calle-Calle y la localidad de Antihue, provincia de Valdivia, relacionada con la construcción de defensas para evitar que las aguas de ese río sigan inundando los terrenos de cultivo.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que en la visita efectuada a la zona por funcionarios técnicos de la Dirección de Obras Sanitarias, acompañados por el señor Intendente de la Provincia, se comprobó que no existe justificación para ejecutar nuevas obras de defensas contra las crecidas del río Calle-Calle, en Antihue, pues las existentes han trabajado bien, incluso durante la crecida extraordinaria del desagüe del Riñihue. Sin embargo se consultó la reparación de las obras realizadas en Los Lagos, con frente al río Collilelfú y en su confluencia con el Calle-Calle, que sufrieron un socavón peligroso con motivo de la crecida del Riñihue, que sobrepasó dichas defensas con alturas no previstas en el proyecto.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1360.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 5360, de 14 de noviembre próximo pasado, por el cual

V. S. solicita, en nombre del Honorable Diputado don Héctor Lehuedé Alvarado, que se destinen fondos para las comunas de Quinta Normal, de Peñaflores, de Barrancas, de Renca y de Conchalí, del departamento de Santiago, a fin de instalar servicio de alcantarillado en dichos sectores.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que en el Programa de Inversiones de la Dirección de Obras Sanitarias para el año 1963, se ha consultado la suma de Eº 550.000 para diversas obras de alcantarillado del departamento de Santiago, por lo que se ha tomado debida nota de la petición del Honorable señor Lehuedé.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

**20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 1368.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Por oficio Nº 5108, de 22 de octubre último, V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Diputado don Alonso Zumaeta Faúnez, la construcción de una población en la comuna de Hijuelas, provincia de Valparaíso.

Al respecto, cúpleme manifestar a V. S. que la localidad mencionada no se encuentra incluida en el programa de construcciones de la Corporación de la Vivienda para el año 1963 ni en el del Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64).

Sin embargo, como el propósito de la CORVI es ofrecer viviendas a todas las personas que figuren inscritas en los registros de postulantes de dicha Institución y que completen, como mínimo, 60 puntos, es conveniente que los interesados procedan a inscribirse como postu-

lantes, mediante los formularios que existen para este objeto y que pueden solicitarse, a contar desde el 2 de enero próximo, en la Oficina Local de Quillota de dicha Corporación, a fin de conocer exactamente la demanda de viviendas en Hijuelas y estudiar la posibilidad de incluirlas en el citado Plan Trienal, mediante la cuota de reajuste del mismo.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

21.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 1367.—Santiago, 18 de diciembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 5096, de 24 de octubre último, por el cual solicita, en nombre de los Honorables Diputados señores Héctor Lehudé A., Manuel Tagle V. y Alfredo Lorca V., la construcción de un puente sobre el Estero Puanque, en la comuna de Curacaví.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que la construcción del citado puente, de simple vía y con un largo de 30 metros, tendría un valor aproximado de Eº 50.000.— incluyendo, en dicho valor, una variante de 300 metros de largo por un ancho de 20 m.

A pesar de que esta hora se justifica, la Dirección del ramo no puede, por ahora, abordarla, pues no cuenta con fondos para ello.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

22.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1791.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Acuso recibo de su Oficio Nº 5428, de 15 de noviembre del presente año, en el

cual transmite la petición formulada por la Honorable Diputada señora Julieta Campusano Chávez, en el sentido que se adopten las medidas necesarias para que, en la provincia de Atacama, los patrones cumplan con las leyes sociales, las autoridades del Trabajo efectúen una eficiente fiscalización o inspección en las fuentes de soda y, solucionar totalmente el conflicto que afecta a los trabajadores de Cerro Imán y Mina Adrianitas.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he solicitado los informes pertinentes, los que serán comunicados oportunamente a esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

23.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

"Nº 1792.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Acuso recibo de su Oficio Nº 5587, de 26 de noviembre del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado señor Jorge Montes Moraga, con el objeto que se arbitren las medidas necesarias para conceder a los obreros de la comuna de Lota un préstamo individual superior al de Eº 20.— autorizado por la ley que consultó recursos para la celebración del tricentenario de dicha ciudad.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su Oficio al Servicio de Seguro Social para su consideración e informe, el que pondré oportunamente en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*".

24.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1793.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Tengo el agrado de acusar recibo de su Oficio Nº 5381, de 15 de noviembre del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado don Federico Bucher Weibel, con el objeto de que se considere la conveniencia de trasladar a Frutillar Alto la Oficina del Servicio de Seguro Social, que actualmente funciona en Frutillar, ya que la mayoría de los asegurados tienen un acceso más fácil a la primera de las localidades mencionadas.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su Oficio al Servicio de Seguro Social para su consideración e informe, el que pondré oportunamente en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*”.

25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1794.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Acuso recibo de su Oficio Nº 5570, de 22 de noviembre del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado don Albino Barra Villalobos, con el objeto de que se compruebe si ha sido el Director del Servicio de Seguro Social quien ha impartido instrucciones al Jefe Zonal de esta repartición en Concepción, para que no se atiendan en adelante los reclamos y presentaciones que siempre han hecho los miembros de la Asociación de Pensionados de la Ley Nº 10.383, institución con personalidad jurídica, que agrupa a la mayoría de los imponentes de la comuna de Concepción.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su Oficio al Servicio de Seguro Social para su consideración e informe, el que pondré en su conocimiento oportunamente.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*”.

26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1795.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Acuso recibo de su Oficio Nº 5463, de 17 de noviembre del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado señor Tomás Reyes Vicuña, en el sentido que se adopten las medidas necesarias para comprobar las condiciones en que trabajan los operarios de la fábrica de fuegos artificiales “Cóndor” y el cumplimiento de las leyes sociales por parte del dueño de dicha industria.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he solicitado los informes pertinentes, los que serán comunicados oportunamente a esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*”.

27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1896.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Acuso recibo de su Oficio Nº 5553, de 22 de noviembre del presente año, en el cual transmite la petición formulada por el Honorable Diputado señor Patricio Hurtado Pereira, en el sentido que se adopten las medidas necesarias para que

el Servicio de Seguro Social envíe un funcionario a la localidad de Putú, provincia de Maule, para cancelar las pensiones a sus imponentes; como, asimismo, que la Dirección del Trabajo destine un Inspector de ese Servicio para que fiscalice el cumplimiento de las leyes sociales en dicha zona.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he solicitado los informes pertinentes, los que serán comunicados oportunamente a esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Hugo Gálvez Gajardo”.

28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

“Nº 1797.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Por Oficio Nº 3791, de 25 de junio último, V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Diputado don Pedro Stark Troncoso, en el sentido de que se arbitren las medidas necesarias para que el Servicio de Seguro Social cree una Agencia en Laja.

En respuesta, me es grato manifestar a V. E. que el Servicio de Seguro Social tiene en estudio la creación de varias Agencias a lo largo del país, para mejorar la atención de sus imponentes, entre las cuales se encuentra la localidad de Laja.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Hugo Gálvez Gajardo”.

29.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 4951.—Santiago, 19 de diciembre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cáma-

ra que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En su encabezamiento, ha sustituido las palabras “y sueldos anuales correspondientes:”, por la siguiente frase, en punto seguido: “Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.”.

Ha suprimido, en todas las plantas, la mención de los sueldos y sus totales.

Artículo 4º

Ha suprimido las palabras “Director General, el”.

Artículo 5º

Ha reemplazado la expresión “cinco” por “ocho”.

Artículo 6º

Ha sustituido la expresión “cinco” por “ocho”.

Artículo 8º

Ha reemplazado las palabras “de un año” por la frase “del año de calificación”, seguida de una coma.

Artículo 11

En su inciso primero, ha agregado lo siguiente, sustituyendo el punto final por una coma (,): “pero sólo por intermedio del Director General, quien los entregará al Departamento de Bienestar de la Institución para sus fines propios”.

Ha suprimido su inciso segundo.

Artículo 16

Ha intercalado, a continuación de "República", lo siguiente: "o los organismos que ejerzan esas atribuciones".

Artículo 17

En su inciso primero, ha suprimido la frase final que dice: "cuando en el desempeño de sus labores necesitan darse a conocer.", y ha sustituido la coma (,) que sigue al término "identidad" por un punto (.).

En su inciso quinto, ha reemplazado la expresión "característicos" por "propios".

A continuación del artículo 20 y como artículo 21, ha consultado el número 28 del proyecto de esa H. Cámara, sin modificaciones.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 22, sin enmiendas.

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 23, sustituyéndose, en su inciso primero, la referencia al artículo 24 por otra al artículo 25.

Artículo 23

Ha pasado a ser 24.

Ha suprimido la segunda parte del artículo, desde donde dice "En uso de esta facultad,... etc."

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 25, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 25.— Introdúcense las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1.—Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.— Los licores pagarán un impuesto de E^o 1,20 por litro de 100^o centesimales de alcohol que contengan.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 3,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, E^o 0,60 por litro a 100^o por cada E^o 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E^o 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, E^o 0,90 por litro a 100^o por cada E^o 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagará en la forma que lo determine el Reglamento.

Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, a que se refiere el inciso segundo del artículo 32.

Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en este artículo. Igual rebaja beneficiará a los fabricantes de piscos que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboren y embotellen productos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obtenidos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras.

Los aguardientes no aromatizados, producidos en otra zona, pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso primero de este artículo.

Se entenderá por aguardientes no aromatizados únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos de la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras substancias que las permitidas por el Reglamento.

El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas.”

2.—Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.— Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la instalación de nuevas destilerías de alcohol de origen vitivinícola, destinadas solamente a la elaboración de pisco y, además, a la de aguardientes no aromatizados, dentro de la zona pisquera a que se refiere el artículo 33, siempre que tiendan a satisfacer la destilación de productos provenientes de viñas viníferas que se planten en esa zona después de la vigencia de la presente ley y cuenten con una superficie no inferior a diez hectáreas y acrediten an-

te esa Dirección que las viñas se encuentran en producción.

El Reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los que deberán ser de destilación discontinua.”

Artículo 25

Ha pasado a ser 26, sustituido por el siguiente:

“Artículo 26.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 13.305, de 6 de abril de 1959:

1.—Derógase el artículo 115.

2.—Agrégase al artículo 123 el siguiente inciso:

“El referido certificado se extenderá también en favor de los productores de alcohol destinado a la exportación, proveniente de la destilación de vinos, y de los productores de mostos concentrados, vinagre y vinos para la fabricación de éste que se destinen a la exportación. Se extenderá, asimismo, en favor de los exportadores de licores elaborados con alcohol proveniente de la destilación de vinos.”

3.—Agréganse al artículo 124 los siguientes incisos:

“La equivalencia se basará en la cantidad de litros de vinos de 11º que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de 100º centesimales.

En la exportación de licores, la equivalencia por los litros de vino destilados en la fabricación de alcohol conforme al inciso anterior, no podrá ser inferior a la del vino envasado.”

Artículo 26

Ha sido suprimido.

Artículo 27

Ha sido suprimido.

Seguidamente, como artículo 27, nuevo, ha consultado el siguiente:

“*Artículo 27.*— La presente ley se financiará hasta la suma de seiscientos cincuenta mil escudos con cargo al producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica, aprobada por decreto del Ministerio del Interior N° 1.791, de fecha 2 de octubre de 1962”.

Artículo 28

Como se indicó anteriormente, pasó a ser artículo 21, sin enmiendas.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 28, sin modificaciones.

A continuación, como artículo 29, nuevo, ha consultado el siguiente:

“*Artículo 29.*—El impuesto a la producción de vinos de los años 1959 y 1960 se pagará, rebajado en un 50%, por los viñateros de Perquilauquén al sur. Los contribuyentes que hubieren cancelado la totalidad o parte de los impuestos girados para esos años, podrán solicitar que se les abone el exceso que resulte a futuros pagos del mismo tributo o, en su defecto, pedir su devolución. Para los impuestos devengados o impagos se condonan los intereses por la mora, penales, multas y toda clase de sanciones.”

Artículo 30

Ha sido suprimido.

A continuación, como artículo 30, ha consultado el número 32 del proyecto de la Cámara, sin modificaciones.

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 3° transitorio, sin enmiendas, como se indicará.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 30, sin enmiendas, como se señaló anteriormente.

Artículos transitorios

Como artículo 3° transitorio, como se indicó, se ha consultado el artículo 31 permanente del proyecto de la Cámara, sin modificaciones.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 1.709, de fecha 9 de noviembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a US.

(Fdo.): *Hugo Zepeda Barrios.*— *Pelagio Figueroa Toro.*

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—MODIFICACION DE LA LEY N° 6.827, SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.— OBSERVACIONES DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Las observaciones del Ejecutivo se encuentran impresas en el Boletín N° 9.752.

—*(El oficio del Senado que contiene el texto de las observaciones y los respectivos acuerdos adoptados por esa Honorable Corporación acerca de ellas, aparece entre los Documentos de la Cuenta del Boletín correspondiente a la sesión 42ª.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— En discusión las observaciones del Ejecutivo.

El señor MILLAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.— Señor Presidente, el Honorable Senado ya ha considerado las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la Ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por consiguiente en esta oportunidad solamente cabrá mantener su mismo criterio en relación con algunas de ellas.

Sin embargo, respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo en el

artículo 1º, que son las fundamentales en cuanto a sus proyecciones, porque afecta a todas las modificaciones introducidas en la Ley N° 6.827, en muchos de sus artículos, quiero dejar constancia del criterio de los Diputados comunistas en relación con los siguientes aspectos.

En primer lugar, debo hacer presente que recién, por la vía de las observaciones, el Ejecutivo, que fue el que dio origen al proyecto en virtud de un Mensaje, recién ahora, repito, después de todos los trámites por los cuales pasó esta iniciativa tanto en la Honorable Cámara como en el Senado de la República se apegan una serie de ideas por la vía del veto. Es de recordar que en la Honorable Cámara debatimos extensamente este proyecto, por lo que dichas ideas, indiscutiblemente, pudieron haber sido consideradas en esa oportunidad. Sería de desear que así se procediera siempre, sobre todo cuando se trate de una legislación como esta que constituye una especie de código sobre la materia.

Además, los Diputados comunistas, que en general aceptaremos las modificaciones introducidas por el Ejecutivo, solicitamos, como es natural, discutiéndose todas ellas en conjunto en relación a un mismo artículo, que se voten separadamente cada una de las observaciones.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Así se hará, Honorable Diputado.

El señor MILLAS.— En algunos casos, nos opondremos a las observaciones del Ejecutivo. Concretamente observamos en ellas que se insiste en el criterio que fue rechazado por la Honorable Cámara de cercenar las facultades municipales.

Dicho criterio es sustentado por algunas personas que tienen altas posiciones en el país en estos momentos. A la salida de una reunión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia un alto personero del Ejecutivo nos expresaba que

era su pensamiento íntimo, que estimaba que las Municipalidades no tenían razón de ser, y si pudiera atenerse a su criterio, sería partidario de buscar un sistema, un método, un procedimiento, para eliminarlas.

Por nuestra parte, consideramos todo lo contrario. Creemos que las Municipalidades constituyen un resorte fundamental dentro de nuestra vida democrática. Debeamos acentuar sus prerrogativas para que ellas cumplan el papel que les ha sido asignado por la Constitución Política del Estado en la forma más amplia, con los mayores recursos y facultades.

En el hecho, aquellas atribuciones que le han sido restadas a las Municipalidades —y es en este orden de materias en el que se insiste en varias de las observaciones al artículo 1º del proyecto de ley que estamos debatiendo— conduce a una hipertrofia centralista de carácter burocrático, que atenta contra la solución de los problemas que normalmente deberían ser abordados por las Municipalidades.

En la observación formulada al artículo 8º de la Ley Nº 6.827, propone el Ejecutivo que se suprima la frase “y con las medidas disciplinarias que les hubieran impuesto en el lapso”. ¿De qué se trata? De que los Jueces de Policía Local, en cuanto al ejercicio de sus funciones como magistrados, están sujetos a la jurisdicción y a la supervigilancia y calificación del Poder Judicial; pero, a su vez, como funcionarios designados con cargo al presupuesto municipal y por encontrarse trabajando en algo relacionado con esta clase de corporaciones, es lo tradicional, es lo que se desprende claramente de lo establecido en el debate habido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que estén sujetos a la supervigilancia, como empleados, del Jefe Administrativo; en este caso, del Alcalde.

Esta supervigilancia de ninguna manera puede afectar a la labor que como ma-

gistrados ejerciten los Jueces de Policía Local. Pero es importante que la Corte de Apelaciones tenga conocimiento de las posibles medidas disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, como quedó claramente establecido, pudieran haberse aplicado durante el año por razones estrictamente relacionadas con el manejo administrativo. La Corte de Apelaciones podrá considerar que esto no afecta en nada al funcionario como tal, en razón de la opinión que se forme sobre esta materia; pero es conveniente que exista esta doble tuición, que en nada menoscabará al magistrado en sí.

A pesar de que en dos oportunidades la Honorable Cámara en el segundo y cuarto trámite constitucional de este proyecto y que en el 5º trámite el Honorable Senado coincidiera en cuanto a la redacción que debiera tener el inciso primero apoyado al artículo 80 de la ley 6.827, el Ejecutivo insiste en eliminar la frase final que dice: “y con las medidas disciplinarias que les hubiere impuesto en el lapso”.

Mucho más importante aún y de mayor gravedad en relación con las observaciones formuladas a este artículo 1º, nos parecen en que el Ejecutivo insiste en restar a las Municipalidades la facultad de mantener un Registro de Conductores de Vehículos Motorizados.

Me estoy refiriendo al artículo 5º de los nuevos propuestos en este artículo 1º, para ser incorporados a la Ley Nº 6.827 como un nuevo título.

El Parlamento estimó necesario que en cada Municipalidad se constituyera un Registro de Conductores de Vehículos Motorizados y que al mismo tiempo existiera un Registro Nacional de Conductores, todos los cuales se registrarían por las nuevas normas aquí establecidas. Se quiso crear registros separados, dependientes de la responsabilidad de los Municipios que lleven estos registros locales; pero al mismo tiempo que existiera un Registro Na-

cional de Conductores, el cual serviría como garantía suficiente, a fin de que no figuren inscritas en aquellos registros personas que no tengan las condiciones para ello. En la forma como el Poder Legislativo despachó este proyecto quedó resuelto completamente el problema, ya que en sus disposiciones se contemplan todas las garantías necesarias.

En relación con las garantías que da la existencia del Registro Nacional de Conductores, se estableció en el debate habido en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que el hecho de que se lleve un Registro sólo en las Municipalidades cabeceras de departamento tiende a perjudicar la actuación de los Jueces de Policía Local, porque la mayor parte de las infracciones que tienen que considerar estos Jueces se refieren en la práctica a conductores de la misma comuna. Por lo tanto, será un trámite engorroso tener que remitirse a un Registro Departamental, cuando la comuna respectiva no cuenta con el Registro de Conductores de Vehículos Motorizados que lógicamente debiera existir en cada una de ellas.

El Ejecutivo insiste en su modificación al artículo 5º de los artículos nuevos propuestos, a fin de que esta materia se incorpore a la ley respectiva, e insiste en que no sea el Departamento del Tránsito de la Municipalidad de Santiago, que es el organismo idóneo para ello, el que lleve el Registro Nacional de Conductores.

Los parlamentarios comunistas, señor Presidente, manifestamos nuestra opinión contraria a ambas observaciones formuladas por el Ejecutivo.

Su Excelencia el Presidente de la República ha formulado observaciones de otro carácter, que inciden en distintos artículos del proyecto.

Reitero, simplemente, que nosotros aprobaremos en general estas observaciones. Lamentamos que, en este estado de tramitación del proyecto, se hayan for-

mulado algunas que vienen a cercenar fundamentales atribuciones de las Municipalidades. Por eso motivo las rechazaremos.

El señor LEIGH.— Pido la palabra.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LEIGH.— Señor Presidente, sin perjuicio de las observaciones que, en otra parte del articulado del proyecto materia de este veto, formulen otros Honorables colegas de estas bancas, me voy a referir, concretamente, a los artículos 20 y 3º transitorios, que figuran en las páginas 15 y 16 del Boletín del Honorable Senado que tenemos a la vista, para expresar nuestra opinión contraria a las observaciones formuladas por el Ejecutivo. Lo haremos, fundamentalmente, porque el artículo 20 constituye un principio de limitación de las rentas de los Jueces de Policía Local, algunos de los cuales, como los Jueces de Santiago, por ejemplo, tienen claros derechos adquiridos sobre sus remuneraciones. Consideramos que la iniciativa del Ejecutivo constituye una idea contraria a la que él mismo manifestara, en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a través de las opiniones, tanto del señor Ministro de Justicia, como del señor Subsecretario de dicho Ministerio.

En efecto, el artículo 20, aprobado por el Congreso Nacional, establece que "los Jueces de Policía Local percibirán un diez por ciento, cada tres años de servicios municipales, hasta un máximo de cincuenta por ciento. Los aumentos antes señalados serán considerados sueldos bases para todos los efectos legales". En el inciso final de este artículo se agrega que en ningún caso las remuneraciones de estos Jueces podrán exceder de las asignadas a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de la respectiva Corte de Apelaciones".

Pues bien, la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo para este artículo

agrega un inciso que tiene por objeto corregir, según el Ejecutivo, una "impropiedad en la referencia a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte, y tiende, además, a hacer aplicables a los Jueces de Policía Local las incompatibilidades e inhabilidades que rigen para los Jueces de Letras de Mayor Cuantía, ya que, de acuerdo con la nueva competencia y remuneración que se les asigna a los Jueces de Policía Local, existente la misma razón, si disfrutaban del máximo de ella, para hacerlas regir con respecto a estos funcionarios".

A este respecto, a nuestro juicio, hay un grave error de concepto de parte del Ejecutivo.

Es indiscutible que los Jueces de Policía Local se les entrega ahora una competencia más amplia, que requerirá de parte de estos funcionarios, mucho mayor dedicación y esfuerzo que el que actualmente emplean. Esto constituye, precisamente, a nuestro juicio, una razón poderosa para que estemos en contra del veto del Ejecutivo, porque tiende a sancionar a estos Jueces limitándoles sus remuneraciones a cifras que, en el caso concreto de los Jueces de Policía Local de Santiago, significará una disminución de las que perciben en la actualidad.

Por otra parte, se establece la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, a pesar de que los Jueces de Policía Local ingresaron al Servicio con una especie de contrato de trabajo, por así decirlo, que les daba posibilidades de ejercer su profesión, sin distraer el tiempo destinado para el desempeño de sus funciones. Y así, pueden actuar como abogados consultores de empresas o de servicios, en asesorías y juicios arbitrales, y, en fin, en una serie de actividades profesionales, que de negárselas ahora, por los artículos en referencia, les significarían una disminución de sus rentas. A mi juicio, el Eje-

cutivo no meditó bastante al formular en estos artículos y creemos que, en el fondo se puede cometer una injusticia.

En seguida, el artículo 3º transitorio está íntimamente ligado con el artículo 20. Es más drástico todavía. El artículo 3º transitorio del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, dice: "Las modificaciones introducidas, no serán aplicables a los Jueces de Policía Local que estén en funciones a la fecha de vigencia de la presente ley". Esto se refiere al sistema de remuneraciones. Ahora, las disposiciones que se proponen en el veto son más drásticas, por cuanto establecen: "Estos Jueces continuarán sujetos al régimen de remuneraciones que tenían con anterioridad a la fecha de la presente ley". Y agregan: "Esta ley no podrá significar tampoco disminución de remuneraciones para los demás funcionarios que presten actualmente servicios en los Juzgados de Policía Local". Es decir, se hacen extensivas las disposiciones que rigen respecto de los Jueces de Policía Local al resto de los funcionarios.

El señor MIRANDA, don Hugo (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ruego a Su Señoría referirse a la observación en debate.

El señor LEIGH.— Voy a terminar, señor Presidente. Como dije al comienzo de mis observaciones, deseaba referirme a los artículos 20 y 3º transitorio, pues creo que no alcanzaremos a debatirlos más adelante.

En consecuencia, considero que es necesario rechazar el veto al artículo 20 y también al 3º transitorio, por estar íntimamente ligado con el primero.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación introducida por el Ejecutivo, que consiste en eli-

minar la frase final del primer inciso agregando al artículo 8 de la Ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. Dicha disposición aparece en el artículo 1º del proyecto observado.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos, por la negativa, 6 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación del Ejecutivo a la modificación que se consulta signada con la letra A) al N° 11 de la letra c) del artículo 14 de la Ley N° 6.827, contenida en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la observación, que consiste en agregar una frase al inciso tercero del artículo 19 de la Ley N° 6.827, contenido en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la observación del Ejecutivo que consiste en agregar a continuación del inciso cuarto del artículo 19, un inciso nuevo. Dicha disposición aparece en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

El Ejecutivo ha formulado observación para introducir dos incisos finales al artículo 19, contenido en el artículo 1º del proyecto observado.

En votación el primero de dichos incisos.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el inciso segundo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará.

Aprobado.

En votación la observación de Su Excelencia el Presidente de la República que consiste en reemplazar el artículo 20, contenido en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la observación al artículo 22, contenido en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación al inciso primero del artículo 23, consultado en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara "o de Investigaciones". dicha disposición

Aprobada.

En votación la observación formulada al artículo 31, que suprime la expresión "o de Investigaciones". Dicha disposición aparece en el artículo 1º del proyecto observado.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Un señor DIPUTADO.—¡No señor Presidente! Que se vote.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 2 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir la palabra "maliciosamente", en el segundo de los artículos que se propone intercalar a continuación del artículo 38 de la Ley N° 6.827. Aparece en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En votación la observación que consiste en intercalar un nuevo inciso, a continuación del inciso 3º del primer artículo consultado en el título nuevo "Del Conservador de Vehículos Motorizados y el Registro de Conductores". Estas disposiciones están contenidas en el artículo 1º del proyecto observado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la observación.

Aprobada.

En votación la segunda observación que consiste en substituir el inciso 5º del mismo artículo.

Corresponde votar en forma secreta.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se aprobará la observación.

Aprobada.

En votación la observación al artículo 5º del mismo título, contenido en el artículo 1º del proyecto observado.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 8 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación que consiste en reemplazar el inciso segundo del mismo artículo 5º.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 35 votos; por la negativa, 17 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación del Ejecutivo al inciso 4º que consiste en inteca-

lar entre las palabras "Comunicarle" y "las", la frase siguiente: "a las respectivas Municipalidades y al Servicio del Registro Civil e Identificación".

El señor PARETO.—¡Este veto es un proyecto nuevo, señor Presidente!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Es un veto aditivo, Honorable señor Diputado.

El señor ARAVENA.—¡Ya se hizo costumbre esto del veto aditivo!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada esta observación aditiva.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 1 voto.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación del Ejecutivo.

En votación la segunda observación aditiva, que consiste en eliminar la siguiente frase final en el mismo inciso: "Los Tribunales referidos enviarán igual comunicación al Servicio del Registro Civil e Identificación para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente".

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 2 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir en el inciso 1º del artículo 6º, la frase "previo informe del Registro Nacional de Conductores".

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

En votación la observación que consiste en suprimir la palabra “los”, antepuesta a la expresión “que conste”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la observación que consiste en suprimir el inciso final del artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la observación que consiste en suprimir, en el número 4 del artículo 44, la frase “y al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados”.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la observación que consiste en suprimir la numeración “52” en el tercer artículo nuevo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada.

Aprobada.

La observación siguiente se refiere al artículo 4º, nuevo y no al 5º, nuevo, como aparece en el texto “a roneo”.

El señor FONCEA.—Bueno, ¿cuál es la modificación?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—La observación propone reemplazarlo por el que aparece en el texto.

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Está cerrado el debate, señor Diputado.

Con la venia de la Sala, podría usar de la palabra el Honorable señor Foncea...

Varios señores DIPUTADOS.—¿No hay acuerdo!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Hay oposición. En votación la observación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Honorable señor Foncea, estamos en votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Aprobada la observación.

El señor FONCEA.— ¿Por qué está cerrado el debate, señor Presidente, si la sesión es hasta las 17,30 horas?

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Porque ya fue discutido el artículo, Honorable Diputado.

En discusión la observación formulada por el Ejecutivo al artículo 20.

Ofrezco la palabra.

El señor MILLAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MILLAS.—Señor Presidente, los Diputados comunistas consideramos que es conveniente mantener el artículo 20 despachado por el Congreso Nacional, que propone modificar el Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo observado, “los Jueces de Policía Local percibirán un diez por ciento, cada tres años de servicios municipales, hasta un máximo de cincuenta por ciento. Los aumentos antes señalados serán considerados sueldos bases, para todos los efectos legales. “Y establece la limitación que “en ningún caso las remuneraciones de los Jueces de Policía Local podrán exceder de las asignadas a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de la respectiva Corte de Apelaciones”.

El Ejecutivo propone que esta limitación consista en que las remuneraciones de los Jueces de Policía Local no podrán exceder a las asignadas a los Jueces de Mayor Cuantía del respectivo departamento.

Los comunistas hemos considerado es-

ta materia con mucho cuidado. Comprendemos que las rentas de los Jueces de Policía Local afectan al presupuesto municipal, pero a la vez estamos conscientes de que sólo estarán afectos a esta disposición aquellos Jueces de Policía Local que tengan una extraordinaria, una inmensa actividad. Por lo tanto, nos parece absolutamente prudente y justo que puedan llegar a percibir, incluso la renta de los Jueces de Letras de Mayor Cuantía de asiento de la respectiva Corte de Apelaciones.

Diversos parlamentarios comunistas—por ejemplo, el Honorable señor Acevedo, en relación al caso de San Bernardo— han estudiado esta materia, considerando las situaciones locales respectivas, y todos los Diputados de estas bancas hemos estimado que la observación del Ejecutivo es infundada y, en verdad, no guarda relación con la importancia de las funciones que el Parlamento entrega por este proyecto de ley a los señores Jueces de Policía Local. Por lo tanto, votaremos en contra de esta observación.

Nada más, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votación secreta para esta observación.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 16 votos; por la negativa, 36 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazada la observación.

Se va a votar la insistencia en el criterio del Congreso.

El señor PARETO.— Que se apruebe con la misma votación, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la insistencia con la misma votación, a la inversa.

El señor OCHAGAVIA.— No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—No hay acuerdo.

En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 20 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—La Honorable Cámara acuerda no insistir.

En discusión la observación del Ejecutivo al artículo 1º transitorio, que consiste en agregar los dos incisos nuevos que aparecen en la página 16 del Boletín.

El señor LEIGH.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LEIGH.— Señor Presidente, de acuerdo con lo resuelto por la Sala con respecto al artículo 20, lo lógico sería rechazar también las observaciones a este artículo, porque ambos están íntimamente ligados.

Nada más, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el primer inciso que propone agregar el Ejecutivo.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 19 votos; por la negativa, 37 votos.*

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—Rechazado el primer inciso.

En votación el segundo inciso que propone agregar el Ejecutivo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se rechazará.

Rechazado.

En discusión las observaciones al artículo 3º transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la primera observación.

El señor Secretario va a hacer una aclaración que guarda atinencia con las observaciones del Ejecutivo a este artículo.

El señor CAÑAS (Secretario).— En el primero de los incisos que S. E. el Presidente de la República propone agregar al artículo 3º transitorio, incurrió en una omisión. Para subsanarla, el Ejecutivo envió un oficio complementario al Honorable Senado, según el cual dicho inciso debe decir en su parte final: "Estos Jueces continuarán sujetos al régimen de remuneraciones que tenían con anterioridad a la fecha de la presente ley y conservarán sus actuales beneficios".

En votación el primer inciso propuesto por el Ejecutivo.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación el primer inciso propuesto por el Ejecutivo.

Si le parece a la Honorable Cámara y no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor LEIGH.— No, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).—En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 36 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Rechazado el primer inciso propuesto por el Ejecutivo.

En votación el inciso siguiente propuesto por el Ejecutivo.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 5 votos.

El señor MIRANDA, don Hugo (Presidente).— Aprobado el inciso.

En votación la observación que consiste en agregar un inciso que dispone: "No afectarán a los actuales Jueces de Policía Local las incompatibilidades e inhabilidades que esta ley establece".

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta.

—Se levantó la sesión a las 16 horas y 50 minutos.

Crisólogo Venegas Salas.

Jefe de la Redacción de Sesiones.